



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0172-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0361/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0361/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0172-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Arelis Arias; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitres del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Aracelis Arias, registrada con el Número de Evento 902-01-2022-01-02001389, asentada bajo el núm. 000106, Libro núm. 00218 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0106, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua; incoada por Arelis Arias, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0380163-5, domiciliada y residente en la calle Merillo, núm. 204, ciudad Intramuros, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitres del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025).

**2. Pretensiones de la solicitante**

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Ordenar la Rectificación del Acta de Nacimiento registrada en el Libro de Registros de nacimientos No. 218. folio No.106, marcado con el No. 106, del año 1972, correspondiente de la SRA. ARELIS ARIAS, para que se



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

haga constar el nombre correcto, el cual es ARELIS ARIAS, en lugar de ARACELIS ARIAS, que es erróneo. Este error material ha ocasionado serios inconvenientes a la SRA. ARELIS ARIAS, impidiéndole llevar a cabo trámites personales y legales esenciales”.

### 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Aracelis Arias, registrada con el Número de Evento 902-01-2022-01-02001389, asentada bajo el núm. 000106, Libro núm. 00218 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0106, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0380163-5, correspondiente a Arelis Arias.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 21 de noviembre de 2025.
- 4) Fotocopia de la solicitud de corrección administrativa, de fecha 06 de febrero del 2024.
- 5) Fotocopia del oficio de rechazo sobre solicitud de corrección administrativa emitida por la Junta Central Electoral, de fecha 29 de febrero del 2024.
- 6) Instancia adicional depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 20 de octubre de 2025.
- 7) Aviso de la publicación en el periódico Listin Diario, del 26 de noviembre del 2025.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (14/11/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0350-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

## 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Aracelis”, para que en lo adelante figuren “Arelis”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Aracelis, nacida el día cuatro del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos (04/02/1972), en el Hospital de Azua, hija de María de Los Angeles Arias; b) la parte interesada requiere el nombre como Arelis, por ser el utilizado en su vida pública y privada y que es conocida en su comunicadad; c) según la fotocopia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Arelis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2025, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Arelis Arias, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Aracelis Arias, registrada con el Número de Evento 902-01-2022-01-02001389, asentada bajo el núm. 000106, Libro núm. 00218 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0106, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de de Azua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Arelis”.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Arelis”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.